

Resolución 11/2020 – Inspección General de Justicia (IGJ)

El viernes 27 de marzo pasado se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la [Resolución General N° 11/2020](#) de la Inspección General de Justicia (IGJ), que modifica la Resolución General IGJ N° 7/2015, en los siguientes aspectos:

- **Reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno.**

El estatuto de las sociedades y asociaciones civiles sujetas a inscripción ante la IGJ podrá prever mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice:

1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio o asociado, según corresponda, que la solicite;
6. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.
7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

- **Estatutos. Cláusulas admisibles.**

Los estatutos de las asociaciones civiles podrán incluir, con regulación clara, precisa y completa, cláusulas que establezcan:

1. La limitación de la cantidad de asociados, siempre que ese número no sea inferior al necesario para cubrir cargos en los órganos sociales.
2. El cómputo de voto plural, en las condiciones que expresamente se prevean.
3. El voto por correo para el acto eleccionario, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción.
4. La utilización del correo electrónico como medio para convocar a reuniones de Comisión Directiva, Consejo de Administración y Asambleas. A tales efectos, deberá preverse en la misma cláusula que en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.
5. El voto por poder, excepto para actos de elección de autoridades.
6. La realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice los puntos 1 a 7 detallados supra.

7. La integración del Órgano de Fiscalización con miembros no asociados.

- **Admisión de reuniones del órgano de administración y de gobierno sin previsión estatutaria durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio.**

Durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el DNU N° 297/2020 y sus eventuales prórrogas, **se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, con todos los recaudos previstos**, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto.

Transcurrido este periodo únicamente se aceptará la celebración de las reuniones del órgano de administración o de gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean.

Teniendo en cuenta que el estatuto de ADIMRA no prevé la celebración de reuniones a distancia esta provisión transitoria será aplicable a la misma.

La norma entra en vigencia el 5 de abril de 2020.